4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 2 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 349/2007. (PD. 3532/2008).

NIG: 2906742C20070004890.

Procedimiento: Proced. Ordinario 349/2007. Negociado: D. Sobre: Acción declarativa de dominio y acción de rectificacion registral del art. 40 L.H.

De: Doña María del Carmen Ojeda Pendón.

Procurador: Sr. Francisco José Martínez del Campo.

Letrado: Sr. Rojano Gallardo, Rafael.

Contra: Posibles e ignorados herederos, los descendientes don Miguel Parra Recio y don Francisco Parra Ruiz, María Sonia Cabello Parra, antes Parra Cabello hija de Francisco Parra Ruiz, María Josefa Parra Ruiz hermana de Francisco Parra Ruiz y Ernesto José Parra Guerrero, en su calidad de hijo de Francisco Parra.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 349/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de María del Carmen Ojeda Pendón contra posibles e ignorados herederos, los descendientes don Miguel Parra Recio y don Francisco Parra Ruiz, María Sonia Cabello Parra, antes Parra Cabello hija de Francisco Parra Ruiz, María Josefa Parra Ruiz hermana de Francisco Parra Ruiz y Ernesto José Parra Guerrero, en su calidad de hijo de Francisco Parra, sobre acción declarativa de dominio y acción de rectificación registral, del art. 40 L.H., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a dieciséis de mayo de dos mil siete.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 349/2007-D a instancias de doña María del Carmen Ojeda Pendón, representada por el Procurador don Francisco José Martínez Campo y con la asistencia letrada de don Rafael Rojano Gallardo, frente a los herederos de don Miguel Parra Recio y a los herederos de don Francisco Parra Ruiz.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por doña María del Carmen Ojeda Pendón frente a los herederos de don Miguel Parra Recio y frente a los herederos de don Francisco Parra Ruiz con los siguientes pronunciamientos:

- Se declara el dominio de la actora sobre la totalidad de la finca objeto del litigio y que aparece descrita en el apartado 1 del primero de los Fundamentos de Derecho de esta sentencia.
- 2. Se condena a los demandados a estar y pasar por esta declaración.
- 3. Se acuerda, firme que sea esta sentencia, que se libre el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad núm. Seis de Málaga ordenando la inscripción a nombre de la actor de la finca objeto del litigo, con cancelación de las

inscripciones contradictorias que en cuanto a la misma aparezcan en el Registro de la Propiedad.

4. No se hace expresa imposición de costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s posibles e ignorados herederos, los descendiente sobreviviente y conyuges respectivos de los fallecidos señores don Miguel Parra Recio y don Francisco Parra Ruiz, extiendo y formo la presente en Málaga, a dos de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 26 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 773/2007. (PD. 3527/2008).

NIG: 4109142C20070024166.

Procedimiento: Juicio Verbal 773/2007. Negociado: 1.º

Sobre: Procedimiento Verbal (Desahucio). De: Doña María de la Paz López Crespo. Procurador: Sr. Ignacio Espejo Ruiz. Contra: Don Gerardo Bautista Garrido.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 773/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Sevilla a instancia de doña María de la Paz López Crespo contra don Gerardo Bautista Garrido sobre Procedimiento Verbal (Desahucio), se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, a doce de diciembre de dos mil siete.

El Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla, don Fernando García Campuzano, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Verbal 773/07-1.º uno como demandante, doña María de la Paz López Crespo, representada por el Procurador don Ignacio Espejo Ruiz y asistida del Letrado don Juan Ramón Ordóñez, y otra como demandada don Gerardo Bautista Garrido.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ignacio Espejo Ruiz, en nombre y representación de doña María de la Paz López Crespo, contra don Gerardo Bautista Garrido, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes sobre la vivienda sita en Sevilla, calle Pedro Pérez Fernández, número 27 B, con apercibimiento de lanzamiento si no es desalojada en el plazo

legal, y debo condenar y condeno al demandado a pagar al actor la cantidad de nueve mil quinientos setenta (9.570,00) euros, así como el importe de las mensualidades de renta a partir de enero de dos mil ocho, a razón de ochocientos setenta (870,00) euros mensuales, hasta el desalojo del inmueble arrendado, más intereses legales desde la fecha en que debió pagarse cada mensualidad, con imposición a la parte demandada de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, que no se admitirá al demandado si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Únase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Gerardo Bautista Garrido, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiséis de septiembre de dos mil ocho.- La Secretaria.

EDICTO de 16 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticuatro de Sevilla, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 417/2007. (PD. 3539/2008).

NIG: 4109142C20070013812.

Procedimiento: Juicio Verbal 417/2007. Negociado: 3.º

Sobre: Desahucio falta de pago. De: Don Pedro Antonio Soro Tierno. Procurador: Sr. Ignacio Pérez de los Santos.

Letrado: Sr. Álvaro Pozo Soro. Contra: Don Antonio Canales del Pozo

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 417/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 24 de Sevilla a instancia de don Pedro Antonio Soro Tierno contra don Antonio Canales del Pozo sobre Desahucio falta de pago (resolución del contrato), se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 142

En Sevilla, a 3 de junio de 2008, vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 24, de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de desahucio seguidos con el núm. 417/07 a instancia de don Pedro Antonio Soro Tierno, representado por el Procurador Sr. Pérez de los Santos y defendido por el Letrado Sr. Pozo Soro contra don Antonio Canales del Pozo, en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Pérez de los Santos en nombre y representación de don Pedro Antonio Soro Tierno contra don Antonio Canales del Pozo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la finca descrita en el primer antecedente de esta resolución y, en consecuencia, haber lugar al desahucio del demandado de la expresada finca.

Se imponen las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días. El demandado deberá acreditar por escrito, al preparar el recurso tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Ε.,

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Canales del Pozo, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a dieciséis de septiembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 19 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Vélez-Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 255/2006. **(PD. 3540/2008).**

NIG: 2909441C20064000403.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 255/2006. Negociado: 4

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número

Cuatro de Vélez-Málaga.

Juicio: Procedimiento Ordinario 255/2006. Parte demandante: Javier Gámez Martín.

Parte demandada: Lee Forester. Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.

Lugar: Vélez-Málaga.

Fecha: Veinticuatro de abril de dos mil siete Parte demandante: Javier Gámez Martín.

Abogado: Cid González, Miguel.

Procuradora: Farre Bustamante, Eugenia.

Parte demandada: Lee Forester.

Abogado: Rebeldía. Procurador: Rebeldía.

Objeto del juicio: Reclamación de Cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Farre Bustamante, en nombre y representación de Javier Gámez Martín, contra Lee Forester, debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a la actora la suma de ciento cuatro mil trescientos veinte euros (104.320 euros), más los intereses legales conforme al fundamento jurídico tercero. Todo ello con imposición a la parte demandada condenada del pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el